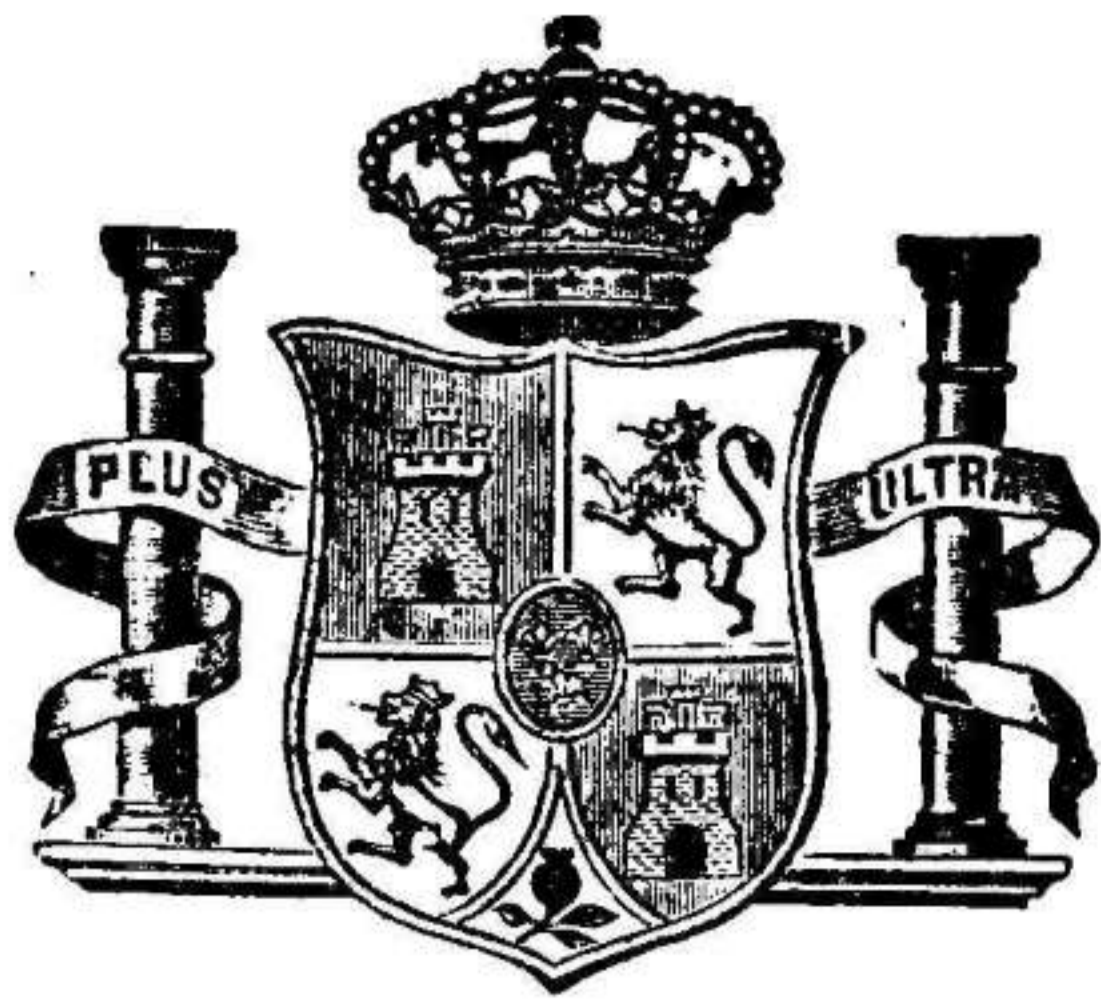


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Ar. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que dicha operación y el amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Fuente-andrino, dé principio el día 14 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones, lo deberán hacer provis-

tos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las observaciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieren hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representada por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la Circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 14 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Juan de la Prida y Jorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden que antecede, se convoca á oposiciones para ingreso en la Sección tercera de la primera División de la Escuela Oficial de Telegrafía, de 50 plazas de Aspirantes de Oficinas que se consideraran precisos para cubrir las vacantes que existen y hacer frente á las futuras necesidades del servicio.

Para concurrir á esta convocatoria será preciso reunir las condiciones que determina el artículo 17 del vigente Reglamento de la Escuela.

Las instancias documentadas se entregarán hasta las doce del día 30 de Abril próximo, en la Secretaría de la Escuelas, Paseo de Recoletos, 16. Dichas instancias deberán ir acompañadas de la certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación del Registro general de Penales y de-

claración, firmada por el interesado, de no encontrarse separado de Cuerpo ó destino de la Administración pública, por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

No se admitirá instancia que no esté completamente documentada.

Los exámenes de oposición comenzarán en esta Corte, en los locales de la Escuela y ante el Tribunal que se designe, el día señalado en la Real orden de convocatoria, ajustándose el correspondiente á las Nociones de Geografía, al programa que se inserta á continuación.

Oportunamente, antes de la fecha fijada para comienzo de los ejercicios, se expondrá en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos por el orden en que han de actuar, que será el alfabético de sus apellidos.

Los candidatos se someterán previamente al reconocimiento facultativo de su aptitud física, abonando cada uno 2,50 pesetas por este servicio. En vista del dictamen médico será decretada la admisión de los candidatos útiles, y la exclusión de los que no lo sean.

Antes de comenzar los ejercicios de examen, abonarán los candidatos, en la Secretaría de la Escuela, 10 pesetas en concepto de derechos de oposición.

La oposición versará sobre los ejercicios siguientes:

- Caligrafía.
- Español: Escritura al dictado y análisis gramatical.
- Mecanografía.
- Operaciones con los números enteros, decimales y fraccionarios.
- Regla de tres.
- Sistema métrico decimal.
- Nociones de Geografía.

Los candidatos podrán solicitar examen de uno ó varios idiomas, teniendo en cuenta la calificación que merezcan para su clasificación de ingreso.

Madrid 30 de Marzo de 1916.—El Director general, Francos Rodriguez.

Artículos del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos y del de la Escuela Oficial de Telegrafía, que interesa conocer á los candidatos.

DEL REGLAMENTO ORGÁNICO.

Art. 27. Las enseñanzas de la Escuela se agrupan en dos Divisiones. La primera División comprende los estudios elementales, y la segunda los superiores:

La primera División se subdivide en cuatro Secciones, cuyos estudios son para la formación de

- 1.ª Oficiales del Cuerpo.
- 2.ª Oficiales mecánicos.
- 3.ª Personal auxiliar.
- 4.ª Operadores de Radiotelegrafía.

La segunda División se subdivide en dos Secciones, que comprenden:

- 1.ª Estudios de ampliación.
- 2.ª Estudios complementarios de Telegrafía sin hilos.

Tercer párrafo del artículo 28.

Los alumnos que aprueben las respectivas enseñanzas de la tercera Sección de la primera División, ingresarán en las escalas de las clases auxiliares de Oficinas, Mecánicos y Femeninos, respectivamente, por orden de clasificación en sus exámenes, conservando la posición relativa que les corresponda, mientras no pierdan ese derecho por las causas especificadas en este Reglamento.

Art. 67. El personal de Auxilia-

res de Oficinas constituye una escala dividida en las siguientes clases:

- Auxiliar Mayor.
- Auxiliares primeros.
- Idem segundos.
- Auxiliares terceros.
- Idem cuartos.
- Idem quintos.
- Aspirantes.

Se ingresará por oposición, por la clase de Aspirantes, con arreglo á las condiciones fijadas en el Reglamento de la Escuela.

Art. 68. Estos Auxiliares desempeñarán las funciones de Escribientes en las oficinas, y auxiliarán los trabajos en las estaciones, excepto los de aparatos.

Art. 69. Serán aplicables á este personal las disposiciones consignadas para el Cuerpo de Telégrafos referentes á ascensos y jubilaciones, renuncia, licencias y separación, á recompensas y castigos y á descansos anuales, así como á la situación de supernumerario y excedente.

DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA.

Art. 17. El ingreso en la Escuela del personal auxiliar tendrá lugar por oposición.

Las condiciones necesarias para tomar parte en la misma serán:

- 1.^a Ser de nacionalidad española.
- 2.^a Haber cumplido quince años y no exceder de veintiseis el último día del año en que se publique la convocatoria.
- 3.^a Acreditar buena conducta.
- 4.^a No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Art. 18. La oposición será convocada oportunamente por el Director general, á quien se dirigirá la instancia en solicitud de oposición, se acompañará á la certificación legalizada del acta de nacimiento certificación del Registro general de Penales y declaración firmada por el interesado de no encontrarse separado de Cuerpo ó destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Art. 19. Quince días antes de la fecha que se fije para comienzo de los ejercicios se expondrá en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos por el orden en que han de actuar, y será el alfabético de sus apellidos.

Art. 24. La oposición para el ingreso en la Escuela versará sobre los ejercicios siguientes:

- Caligrafía.
- Español: escritura al dictado y análisis gramatical.
- Mecanografía.
- Operaciones con los números enteros, decimales y fraccionarios. Regla de tres. Sistema métrico decimal.
- Nociones de Geografía.

El candidato podrá solicitar examen de uno ó varios idiomas. La calificación correspondiente se tendrá en cuenta para su clasificación de ingreso.

Art. 25. El curso en esta Escuela durará un trimestre, y comprenderá

Reglamentos y prácticas administrativas, Prácticas de Contabilidad y perfeccionamiento de Caligrafía, de Mecanografía y de escritura al dictado.

PROGRAMA DE GEOGRAFÍA.

Geografía.

Definición y división de la Geografía.

Geografía astronómica.

Cuerpos celestes: su clasificación.—Sistema solar.—La Tierra: su figura, dimensiones y movimientos.—Eclíptica.—La Luna: sus fases.—Eclipses.—Eje, polos y círculos de la esfera celeste.—Horizonte, meridiano y línea meridiana.—Puntos cardinales.—Ecuador.—Trópicos y círculos polares.—Zonas terrestres.—Latitud y longitud geográfica.—Estaciones: su duración.

Geografía física.

Atmósfera: su composición.—Viento: su clasificación por su velocidad y dirección.—Lluvia, nieve y rocío.—Arco iris, rayo, relámpago y trueno.—Aurora boreal.—Océano; divisiones del Océano.—Golfo.—Bahía.—Puerto.—Estrecho.—Ría.—Barra.

Partes Geográficas de la Tierra.

Continente.—Isla.—Península.—Costas.—Cabo.—Faros.—Muelles.—Valle.—Cordillera.—Desierto.—Río.—Cuenca.—Delta.—Lago.—Volcanes.—Terremotos.—Climas físicos: sus causas.—Razas humanas.

Geografía política.

Regiones.—Forma de Gobierno.—Mapas ó cartas geográficas: su clasificación.

Asia: Situación.—Mares, golfos y estrechos.—Islas, penínsulas y cabos más principales.—Enumeración y situación de los Estados independientes, Colonias y Protectorados.—Capitales y puertos más importantes.—Puntos de amarre de los cables interoceánicos que parten del Asia.

Africa: Situación.—Mares, golfos y estrechos.—Islas, penínsulas y cabos más principales.—Enumeración y situación de los Estados independientes, Colonias y Protectorados.—Capitales y puertos más importantes.—Puntos de amarre de los cables interoceánicos.

América: Situación.—Mares, golfos y estrechos.—Islas, penínsulas y cabos más principales.—Enumeración y situación de los Estados y Colonias.—Capitales y puertos más importantes.—Puntos de amarre de los cables interoceánicos que parten de América.

Oceania: División y situación.—Archipiélagos é islas más importantes que la constituyen.—Posesiones y Colonias.—Islas en que amarran cables telegráficos.

Europa: Situación.—Mares, golfos y estrechos.—Penínsulas, islas, cabos, montañas, ríos y lagos más principales.—Enumeración y situación de los Estados que la constituyen.—Capitales, poblaciones y puertos más importantes.—Puntos de amarre de cables

interoceánicos.—Estaciones radiotelegráficas costeras más importantes.

España: Costas y fronteras.—Sus longitudes.—Extensión superficial.—Diferencias de longitud, latitud y tiempo entre los puntos extremos.—Representación gráfica, á pulso, del mapa de España: contornos, divisorias, ríos y cabos.—Población.—Divisiones civil, jurídica, militar y telegráfica.—Enumeración y situación de los puertos de mar principales y la de faros de primer orden.—Casas navieras españolas más importantes.—Posesiones y Protectorados españoles.—Estaciones radiotelegráficas españolas.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

OBISPADO DE PALENCIA.

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS.

Nos el Doctor Don Fidel García Martínez, Presbítero, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general del Obispado y Delegado por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de la Diócesis para la conmutación de bienes de Capellanías colativas de sangre y redención de cargas piadosas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutación de los bienes de la Capellanía colativa de sangre, fundada en la Iglesia parroquial de Marcilla por Don Andrés y Doña María Gutiérrez, la cual según el artículo 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el *Boletín Eclesiástico*

del Obispado y en el OFICIAL de la provincia.

Dado en Palencia á 11 de Abril de 1916.—Doctor Fidel García Martínez.—Por mandado de S. S.^a, Santiago G. Bombín, Secretario.

Nos el Doctor Don Fidel García Martínez, Presbítero, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general del Obispado y Delegado por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de la Diócesis para la conmutación de bienes de Capellanías colativas de sangre y redención de cargas piadosas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutación de los bienes de la Capellanía colativa de sangre, fundada en la Iglesia parroquial de Marcilla por Don Andrés y Doña María Gutiérrez, la cual según el artículo 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado y en el OFICIAL de la provincia.

Dado en Palencia á 11 de Abril de 1916.—Doctor Fidel García Martínez.—Por mandado de S. S.^a, Santiago G. Bombín, Secretario.

Juzgados.

Palencia.

En ejecución de sentencia, dictada en juicio verbal civil seguido á instancia de D. Magnérico Mérida, contra D.^a María Lagrãña, como viuda de D. Agustín Martín Bravo y D.^a Manuela Martín Pastor, la D.^a María por

si y en representación de su hijo menor, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte días una casa, sita en el casco de esta ciudad y su calle de la Parra, señalada con el número dieciseis, que mide una superficie de cuarenta y cuatro metros y setenta y dos centímetros; consta de tres pisos, incluso la planta baja, y linda hoy por la derecha con casa de los herederos de Don Lino Boada, izquierda otra de Don Eleuterio Linarejos y accesorio con otra de D.^a Paula Diez; habiendo sido tasada pericialmente en mil setecientas pesetas.

Cuya casa ha sido embargada como de la propiedad del deudor D. Agustín Martín, hoy sus herederos y se vende para pagar á D.^a María Heredia, esposa de D. Magnérico Mérida, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses vencidos y costas, debiendo celebrarse la segunda subasta por haber sido declarada desierta la primera, el día once de Mayo próximo y hora de las doce, en los estrados del Juzgado municipal de esta ciudad, sito en la calle de Menéndez Pelayo, número doce; advirtiéndose que sale á esta segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, ó sea por la cantidad de mil doscientas setenta y cinco pesetas, y los que quieran tomar parte en ella tienen que conformarse con los títulos que existan, sin tener derecho á exigir ningunos otros, quedando á cargo del rematante practicar todas las diligencias que fueren necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las mil doscientas setenta y cinco pesetas, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Palencia doce de Abril de mil novecientos dieciseis.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

El día 25 del corriente tendrá lugar en pública subasta la venta de 14 caballos de desecho, cuyo acto se verificará á las diez y media en el Cuartel de San Fernando.

El importe de este anuncio será cargo á los licitadores, proporcionalmente al número de caballos que se les adjudiquen.

Palencia 12 de Abril de 1916.—El Comandante Mayor, Luciano Paz.—V.º B.º—El Coronel, Enciso.

Ayuntamientos.

Villaviudas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la forma-

ción de los apéndices de rústico y urbano que han de regir en el año de 1917, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja durante el presente mes en la Secretaría de la Corporación, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Villaviudas 9 de Abril de 1916.—El Alcalde, Marcos García.

Villamuera de la Cueva.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con el debido acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el año próximo de 1917, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría en término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 8 de Abril de 1916.—El Alcalde, Valentín Acero.

Mazuecos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, pecuaria y de edificios y solares de este término, que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1917, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y los documentos de transmisión de dominio, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo fijado, no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Mazuecos 8 de Abril de 1916.—El Alcalde, Sabas Barbán.

Renedo de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con más acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas durante todo el mes de Abril, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de

dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el tiempo reglamentario no será admitida ninguna por justas y legales que sean.

Renedo de la Vega 8 de Abril de 1916.—El Alcalde, Flaviano Gonzalo.

Villalaco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, base á los repartimientos para el próximo año de 1917, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda de transmisión por las fincas objeto de la alteración, en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Villalaco 10 de Abril de 1916.—El Alcalde, Silvano Manrique.

Villatoquite.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por los expresados conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el corriente mes de Abril las relaciones de alta, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, siendo de advertir que transcurrido que sea el plazo indicado no serán admitidas las que se presenten.

Villatoquite 10 de Abril de 1916.—El Alcalde, Lucas Morala.

Valoria del Alcor.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año 1917, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza expresada presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes actual las correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo prefijado no serán admitidas.

Valoria del Alcor 6 de Abril de 1916.—El Alcalde, Esteban del Campo Calvo.—El Secretario, Gabriel Villalba.

Calahorra de Boedo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder

á la formación de los apéndices al amillaramiento por rústico, pecuario y urbano para el año próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten durante todo el mes de Abril, en la Secretaría del Ayuntamiento, las oportunas relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos de transmisión y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Calahorra de Boedo 10 de Abril de 1916.—El Alcalde, Nicasio Franco.

San Román de la Cuba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1917 en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y edificios y solares, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales al Estado, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Román de la Cuba 10 de Abril de 1916.—El Alcalde, Jesús Barbán.

Liguérezana.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares para el año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría municipal dentro del mes actual, advertidos de que transcurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Liguérezana 12 de Abril de 1916.—El Alcalde, Hipólito Cuena.

Castrejón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar los apéndices que servirán de derrama para la contribución del próximo año de 1917, sobre las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, es de precisión que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, así como los nuevos contribuyentes, presenten durante los días que faltan de este mes, en la Secretaría, las oportunas relaciones de altas y bajas por duplicado y acompañadas de los documentos que justifiquen el derecho de posesión, debiendo de estar aquéllas debidamente reintegradas.

Castrejón de la Peña 11 de Abril de 1916.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

Cordovilla la Real.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, presentarán en el corriente mes de Abril las correspondientes relaciones de alta y baja en

la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos de las alteraciones que las produzcan, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán después admitidas.

Cordovilla la Real 10 de Abril de 1916.—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

Rebanal de las Llantas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base del repartimiento de territorial y de las listas de urbano para el año próximo de 1917, se hace preciso que todos los contribuyentes del término municipal presenten las oportunas relaciones juradas de las alteraciones que hubiesen sufrido en su riqueza durante el año último, dentro del plazo que media desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta fin de mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales habrán de venir acompañadas de los documentos fehacientes que acrediten su dominio, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Rebanal 12 de Abril de 1916.—El Alcalde, José Moreno Diez.

Villaprovedo.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los justificantes que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio.

Villaprovedo 7 de Abril de 1916.—El Alcalde, Saturnino Martín.

Arbejal.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base del repartimiento de territorial y de las listas de urbano para el año próximo de 1917, se hace preciso que todos los contribuyentes del término municipal presenten las oportunas relaciones juradas de las alteraciones que hubieren sufrido en su riqueza durante el año último, dentro del plazo que media desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta fin de mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales habrán de venir acompañadas de los documentos fehacientes que acrediten su dominio, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Arbejal 12 de Abril de 1916.—El Alcalde, Jacinto Simal.

Payo de Ojeda.

Al objeto que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de apéndices al millar de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, se advierte á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que pre-

senten las oportunas relaciones de altas y bajas de la riqueza que ha de servir de alteración durante el presente mes, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda.

Payo 11 de Abril de 1916.—El Alcalde, Lesmes Santos.

Micieces de Ojeda.

Al objeto que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de apéndices al millar de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, se advierte á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que presenten las oportunas relaciones de altas y bajas de la riqueza que ha de servir de alteración durante el presente mes, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda.

Micieces de Ojeda 11 de Abril de 1916.—El Alcalde, Miguel Andrés.

Cervera de Río-Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base del repartimiento de territorial y de las listas de urbano para el año próximo de 1917, se hace preciso que todos los contribuyentes del término municipal presenten las oportunas relaciones juradas de las alteraciones que hubiesen sufrido en su riqueza durante el año último, dentro del plazo que media desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta fin de mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales habrán de venir acompañadas de los documentos fehacientes que acrediten su dominio, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Cervera 12 de Abril de 1916.—El Alcalde, Marcelino Martínez.

Congosto de Valdavia.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, rústica y de edificios y solares de este término, que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1917, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el actual mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda de transmisión por las fincas objeto de la alteración, en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Congosto de Valdavia 10 de Abril de 1916.—El Alcalde, Mariano Fernández.

Gozón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento por rústico, pecuario y urbano para el año próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten durante todo el mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos de transmisión y carta de pago de derechos reales á la Hacienda.

Gozón 10 de Abril de 1916.—El Alcalde, Benigno Sarmiento.

Santervás de la Vega.

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza de territorial presentarán en la Secretaría municipal dentro de quince días las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, con el fin de que por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia se proceda á la formación del correspondiente apéndice para 1917 y debiendo acompañar á expresadas relaciones la carta ó cartas de pago de los derechos de transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santervás de la Vega 10 de Abril de 1916.—El Alcalde, Modesto Fernández.

Santa Cecilia del Alcor.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución del año 1917, se advierte á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten durante el mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos oportunos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia del Alcor 7 de Abril de 1916.—El Alcalde, Modesto León.

Bustillo de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con más acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante todo el mes de

Abril, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el tiempo reglamentario no será admitida ninguna por justas y legales que sean.

Bustillo de la Vega 8 de Abril de 1916.—El Alcalde, Victoriano Gutiérrez.

Calzada de los Molinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice de rústico y urbano que ha de regir en el año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja durante el mes actual en la Secretaría de esta Corporación, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Calzada de los Molinos 7 de Abril de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

Báscones de Ojeda.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo que tienen derecho á elegir Compromisario para la de Senadores.

Señores Concejales.

D. Nemesio Bravo García.
Esteban Bravo López.
Justo Bravo Bravo.
Benito Bravo Alonso.
Cándido López Largo.
Vicente Bravo Bravo.

Mayores contribuyentes.

D. Alfredo López López.
Melquiades Bravo Bravo.
Antonio Bravo Martín.
Cirilo Bravo Cosgaya.
Ildefonso Cosgaya García.
Juan Valbuena Fernández.
Miguel López Bravo.
Félix Rodríguez Bravo.
Segundo Bravo Estalayo.
Juan Bravo Bravo.
Anselmo Bravo López.
Antonio Bravo Cosgaya.
Leandro Bravo Bravo.
Eugenio López Bravo.
Mateo Merino Valbuena.
Román Vega Bravo.
Gabriel Estalayo López.
Pedro Bravo Bravo.
Servando López Bravo.
Ramón Bravo Cosgaya.
Juan Merino Bravo.
Ricardo Bravo Vallejo.
Bonifacio Bravo Estalayo.
Eulogio López Bravo.

La presente lista es copia de la primitiva y definitiva aprobada por el Ayuntamiento en 27 de Febrero último pasado. Y para cumplimiento del art. 29, firmo la presente en Báscones de Ojeda á 30 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Nemesio Bravo.—El Secretario, Gabriel Estalayo.